

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.872

LEY 3872

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3872

ARTÍCULO 1°. Instálase una placa identificatoria en sistema Braille en el ingreso de todos los edificios públicos situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La placa deberá contener la siguiente información: A) Nombre del edificio al cual se accede. B) Domicilio del edificio. C) Horario de atención al público.

ARTÍCULO 3°. La presente Ley se ajustará en todos sus términos a lo dispuesto por la Ley 962 - "Modificación al Código de la Edificación - Accesibilidad física para todos".

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo reglamentará, la presente Ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5°. Para los edificios pertenecientes al dominio de la Ciudad de Buenos Aires, los gastos que demanden la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

VEREDICTA LEYES

Ley 3872. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).